

6. Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y participar de forma activa en su proceso educativo.
7. Reintegrar el importe de las Prestaciones Económicas indebidamente percibidas o en su cuantía indebida.
8. Manifestar su conocimiento expreso bajo firma de que el falseamiento u ocultación en los datos y documentos aportados durante el procedimiento trae aparejada la exclusión de la prestación en los términos previstos en el artículo 32. d. del presente Reglamento.

CAPÍTULO III **Régimen Económico**

Artículo 46. Cuantía de la Prestación Económica.

1. La cuantía Económica de la Prestación Básica Familiar estará integrada por un subsidio básico.
2. La cuantía del subsidio será del 35% del Salario Mínimo Interprofesional mensual, fijado en la Legislación específica que resulte de aplicación.
3. Del importe total de la Prestación Económica que corresponda, deberá deducirse, en el cómputo mensual, aquellos ingresos de cualquier tipo que perciba la U.E.C.I..

Artículo 47. Pago de la Prestación Económica.

1. El pago de la Prestación Económica debe efectuarse una vez acordada la Concesión de la Prestación y su abono debe realizarse por meses vencidos y directamente al titular mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorros que el solicitante haya elegido.
2. El pago tiene una duración máxima de 12 meses.

Artículo 48. Periodo de percepción de la Prestación Básica Familiar.

1. La Prestación Básica Familiar se concederá, con carácter general, por un periodo de 6 meses, previo informe y propuesta motivada por el Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
2. La concesión se podrá renovar por sucesivos periodos trimestrales prorrogables como máximo hasta 6 meses más.
3. El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios, realizará de oficio revisiones periódicas para comprobar si se mantienen las causas que motivaron la concesión de la Prestación Básica Familiar. A tal efecto, podrá requerirse a los titulares del derecho a la Prestación para que comparezcan ante la Administración y colaboren con la misma.

Artículo 49. Suspensión de la Prestación Básica Familiar.

El derecho a la percepción de la Prestación Básica Familiar se suspenderá por la pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento como el traslado temporal de la residencia habitual fuera de la